JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00298-00
AUTO # 1448

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presente escrito, mediante el cual solicita la terminación del mismo, en virtud que se realizó el divorcio mutuo por acuerdo ante la Notaría Única de la Cumbre Valle, para lo cual anexa la Escritura Pública No. 874 de fecha 19 de diciembre de 2020, contentiva del divorcio del matrimonio civil y de la Liquidación de la Sociedad Conyugal celebrado entre las partes, y teniendo en cuenta que estas lograron sus pretensiones de divorcio se hace innecesario continuar con éste trámite, por sustracción de materia, razón por la cual se declarará terminado el proceso.

En razón a lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR a los autos para que consten, el escrito y la Escritura Pública No. 874 de fecha 19 de diciembre de 2020 de la Notaría Única de la Cumbre Valle, presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por intermedia de apoderada judicial, por el señor **JULIO CESAR SARRIA CORDOBA,** contra **GLORIA INES MUÑOZ TORO,** por sustracción de materia.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ